

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 14 de julio de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

20109 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 1998, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «S + L + H», modelo C 37, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Same», modelo silver 90, versión 4RM y nueve más que se citan.*

A solicitud de «Same Ibérica, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve ampliar y actualizar la homologación de la estructura de protección marca «S + L + H», modelo C 37, tipo cabina con dos puertas y hace pública su validez para los tractores:

Marca: «Same». Modelo: Silver 90 VDT. Versión: 4RM.
 Marca: «Same». Modelo: Silver 100.6 VDT. Versión: 4RM.
 Marca: «Lamborghini». Modelo: 950 VDT. Versión: 4RM.
 Marca: «Lamborghini». Modelo: 1060 VDT. Versión: 4RM.
 Marca: «Hurlimann». Modelo: 908 VDT. Versión: 4RM.
 Marca: «Hurlimann». Modelo: 909 VDT. Versión: 4RM.
 Marca: «Hurlimann». Modelo: 910.6 VDT. Versión: 4RM.
 Marca: «Same». Modelo: Silver 80 VDT. Versión: 4RM.
 Marca: «Lamborghini». Modelo: 850 VDT. Versión: 4RM.
 Marca: «Same». Modelo: Silver 90. Versión: 2RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/9533.a(10).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas según el Código III OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos del I.I.A. de la Universidad de Milán (Italia), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 14 de julio de 1998.—El Director general, Rafel Milán Díez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

20110 *ORDEN de 30 de julio de 1998 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/322/1996, promovido por don José Bomaba Mpeso.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 13 de mayo de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 3/322/1996, en el que son partes, de una, como demandante, don José Bomaba Mpeso, y de otra, como demandada,

la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de febrero de 1996, que desestimaba el recurso extraordinario de revisión interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 13 de febrero de 1995, sobre reconocimiento de servicios prestados en la Administración española.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el presente recurso número 322/1996, interpuesto por don José Bomaba Mpeso, contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 22 de febrero de 1996, descrita en el primer fundamento de Derecho, que se confirma por ser conforme a Derecho.

Segundo.—No hacer una expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20111 *ORDEN de 30 de julio de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 299/96, promovido por don José Miguel Fuster Vega.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 28 de febrero de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 299/96, en el que son partes, de una, como demandante, don José Miguel Fuster Vega, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de febrero de 1996, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 10 de noviembre de 1995, sobre gastos de traslado en ambulancia.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Miguel Fuster Vega, contra la Resolución de la Comisión Mixta Provincial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 10 de noviembre de 1995, que estimó sólo en parte el reintegro de gastos de asistencia sanitaria, denegándole el reintegro de 36.000 pesetas, importe de los gastos de traslado en ambulancia, así como frente a la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de febrero de 1996, que desestimó el recurso ordinario deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas.

En consecuencia, declaramos el derecho del actor al reintegro de los gastos de traslado en ambulancia, condenando a la Administración a estar y pasar por dicha declaración y al abono de las cantidades solicitadas, sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás

preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Subsecretario e Ilma Sra. Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

20112 *ORDEN de 30 de julio de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/570/96, promovido por don Salvador Delis Rodríguez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 14 de abril de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 3/570/96, en el que son partes, de una, como demandante, don Salvador Delis Rodríguez, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 28 de febrero de 1996, sobre la aprobación del programa de consolidación de empleo y promoción interna para 1996 en el Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Salvador Delis Rodríguez, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 28 de febrero de 1996, descrita en el primer fundamento de derecho, acto que se confirma en el aspecto objeto de recurso por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

20113 *ORDEN de 30 de julio de 1998 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 2/22/96, promovido por don Fernando José Ródenas Domingo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 30 de junio de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 2/22/96, en el que son partes, de una, como demandante, don Fernando José Ródenas Domingo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de noviembre de 1995, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 5 de junio de 1995, sobre subsidio de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando José Ródenas Domingo contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de noviembre de 1995, por la que se desestimaba el recurso ordinario deducido por el actor, contra resolución del Servicio Provincial en Valencia de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 5 de junio de 1995, desestimatoria de su solicitud de subsidio de jubilación, y
Segundo.—No efectuar expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

20114 *ORDEN de 30 de julio de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/274/96, promovido por doña Blanca Visconti Escobar y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 5 de mayo de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 3/274/96, en el que son partes, de una, como demandante, doña Blanca Visconti Escobar y otros, y de otra, como demanda, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 22 de diciembre de 1995, sobre convocatoria pruebas selectivas para ingreso en la Escala Administrativa de organismos autónomos por el turno de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 03/274/96, interpuesto por la representación procesal de doña Blanca Visconti Escobar, doña Luz Belén Folgueras Maside, doña María Esperanza Aguiló Cifre, doña Isabel Vázquez Recio, don Jesús Vicente Robredo Estivalis, doña Victoria Feltret Ripoll, don Manuel Virilan Molina, doña Lucía de Rafael Coto y doña Juana María Ortega Olalla, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-